

REF.: APRUEBA INVESTIGACIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A COLABORADOR ACREDITADO ONG COINCIDE, Y DECLARA FIRME SANCIÓN QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 282.

PUNTA ARENAS, 19 de diciembre de 2022

VISTOS:

Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; Ley N° 20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados; Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.032; Resoluciones N°s 7 y 16, de los años 2019 y 2020, respectivamente, ambas de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta RA N° 215067/3130/2022 de fecha 17 de noviembre de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia referido a orden de subrogación de la Dirección Regional de Magallanes y Antártica Chilena; en la Resolución Exenta RA N° 215067/1025/2022 de fecha 06 de junio de 2022, de encomendación de funciones directivas; Resolución Exenta N°100, de fecha 28 de febrero 2022, que Aprueba los Lineamientos de Fiscalización 2022, y sus respectivos anexos; Resolución Exenta N°251, de fecha 30 de septiembre de 2021, que Aprueba convenio indicado en visto precedente; Memorándum interno N°107, de fecha 12 de septiembre de 2022, emitido por la Unidad de Supervisión y Fiscalización Regional; Resolución Exenta N° 179, de fecha 20 de septiembre de 2022, de la Dirección Regional de Magallanes y Antártica Chilena, que Instruye procedimiento sancionatorio; Resolución Exenta N° 254, de fecha 01 de diciembre, 2022, que dicta sanción.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N° 124, de fecha 04 de julio de 2022, de la Dirección Regional de Magallanes y Antártica Chilena del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se instruyó procedimiento administrativo sancionatorio, designando como sustanciadora a la funcionaria Paula Lorena Alvarado Vásquez, con la finalidad de llevar a cabo la investigación de los hechos constatados en la fiscalización realizada al proyecto denominado PPF PORVENIR, código 1120215, perteneciente al colaborador acreditado, ONG COINCIDE, RUT: 65.118.514-9, contenidos en el Informe de Fiscalización Negativo de fecha 12 de septiembre de 2022, remitido a Directora Regional(S) mediante memorándum N° 107, de fecha 12 de septiembre de 2022.

2° Que, producto de la investigación llevada a cabo por la sustanciadora del respectivo procedimiento sancionatorio, se estableció la existencia de responsabilidad del colaborador acreditado ONG COINCIDE, llevándose a cabo, con fecha 7 de noviembre de 2022, el respectivo levantamiento de cargos, los que fueron notificados a través de correo electrónico al representante legal del colaborador acreditado, como al proyecto en donde ocurrieron los hechos que dieron origen a los cargos.

3° Que, los respectivos cargos levantados al colaborador acreditado ONG COINCIDE, a juicio de la sustanciadora, configuraban la siguiente infracción: Incumplimiento obligaciones del convenio.

Descripción del incumplimiento	Tipo Infracción (*Menos grave, grave, gravísima)	Infracción (*Según Art.41 Ley 21.302)	Incumplimiento (*Indicar Marco legal, técnico, reglamentario, normativo y administrativo)
1. <i>En plan de intervención revisado, no se incluye la variable del desarrollo evolutivo, en cuanto a los objetivos del ámbito individual.</i>	Menos grave	Incumplimiento de los deberes de actuación o de las líneas de acción señaladas en inciso tercero del artículo 18 bis, Ley 21.302	-Art. 41 letra b) -Criterio 5.2.6 informe de supervisión N°P202212094.
2. <i>En las carpetas revisadas, los PII no incorporan la firma de los adultos relacionados, ni cuentan con registros de intervención respecto de la co construcción del PII.</i>	Menos grave	Incumplimiento de los deberes de actuación o de las líneas de acción señaladas en inciso quinto del artículo 18 bis, Ley 21.302	-Art. 41 letra b) -Criterio 7.2.4 informe de supervisión N°P202212094.
3. <i>En los casos revisados, el PPF cuenta con escasas instancias de intervención conjunta entre adultos, niños, niñas o adolescentes.</i>	Menos grave	Incumplimiento de los deberes de actuación o de las líneas de acción señaladas en inciso quinto del artículo 18 bis, Ley 21.302	-Art. 41 letra b) -Criterio 7.1.4 informe de supervisión N°P202212094.
4. <i>Los casos revisados, el PPF incorpora a figuras masculinas en el proceso interjectivo.</i>	Menos grave	Incumplimiento de los deberes de actuación o de las líneas de acción señaladas en inciso tercero del artículo 18 bis, Ley 21.302	-Art. 41 letra b) -Criterio 7.2.3 informe de supervisión N°P202212094.
5. <i>En las carpetas revisadas, según pertinencia de edad, los PII no incorporan la firma de los NNA ni cuentan con registros de intervención respecto de la co construcción del PII.</i>	Menos grave	Incumplimiento de los deberes de actuación o de las líneas de acción señaladas en inciso quinto del artículo 18 bis, Ley 21.302	-Art. 41 letra b) -Criterio 7.1.3 informe de supervisión N°P202212094.
6. <i>Los casos revisados, el PPF no realizó devolución del</i>	Menos grave	Incumplimiento de los deberes de actuación o de las líneas de acción	-Art. 41 letra b)

- | | | | | |
|-----|--|-------------|---|---|
| | | | señaladas en inciso quinto del artículo 18 bis, Ley 21.302 | -Criterio 7.2.2 informe de supervisión N°P202212094. |
| | diagnóstico a los adultos relacionados del proyecto, según pertinencia. | | | |
| 7. | Los casos revisados, el PPF no realizó devolución del diagnóstico con los niños, niñas y/o adolescentes, según pertinencia. | Menos grave | Incumplimiento de los deberes de actuación o de las líneas de acción señaladas en inciso quinto del artículo 18 bis, Ley 21.302 | -Art. 41 letra b)
-Criterio 7.1.2 informe de supervisión N°P202212094. |
| 8. | Los informes de egreso revisados, aportan una breve descripción general de los temas abordados, y no da cuenta de los resultados del proceso de intervención en cada objetivo planteado. | Menos grave | Incumplimiento de los deberes de actuación o de las líneas de acción señaladas en el artículo 21 Ley 21.302 | -Art. 41 letra b)
-Criterio 6.4.8 informe de supervisión N°P202212094. |
| 9. | Las conclusiones plasmadas en informes revisados, no profundizan respecto de los factores de riesgos presentes que justifican la permanencia en el proyecto. | Menos grave | Incumplimiento de los deberes de actuación o de las líneas de acción señaladas en el artículo 21 Ley 21.302 | -Art. 41 letra b)
-Criterio 6.4.7 informe de supervisión N°P202212094. |
| 10. | Se observan informes de avances que proponen objetivos amplios y reiterativos, al igual que los planes de intervención, siendo necesario indicar a la autoridad jurídica, objetivos y actividades específicas, con resultados esperables, en el periodo señalado. | Menos grave | Incumplimiento de los deberes de actuación o de las líneas de acción señaladas en el artículo 21 Ley 21.302 | -Art. 41 letra b)
-Criterio 6.4.6 informe de supervisión N°P202212094. |
| 11. | Los informes de avances revisados aportan una breve descripción general de los temas abordados, y no da cuenta de los resultados del proceso de intervención en | Menos grave | Incumplimiento de los deberes de actuación o de las líneas de acción señaladas en el artículo 21 Ley 21.302 | -Art. 41 letra b)
-Criterio 6.4.5 informe de supervisión N°P202212094. |

<i>cada</i>	<i>objetivo</i>			
	planteado.			
12.	Los informes de avances revisados, no incluyen la opinión manifiesta de los NNA respecto del proceso de intervención desarrollado, según edad y características de ellos/as.	Menos grave	Incumplimiento de los deberes de actuación o de las líneas de acción señaladas en inciso quinto del artículo 18 bis, Ley 21.302	-Art. 41 letra b) -Criterio 6.4.4 informe de supervisión N°P202212094
13.	Los informes de avances revisados, no incluyen antecedentes de la situación actual del niño, niña, adolescente y adulto relacionado.	Menos grave	Incumplimiento de los deberes de actuación o de las líneas de acción señaladas en el artículo 21 Ley 21.302	-Art. 41 letra b) -Criterio 6.4.3 informe de supervisión N°P202212094
14.	Los registros de intervención son de tipo descriptivo, omitiendo información respecto de los resultados obtenidos en cada sesión, respecto de los factores protectores y de riesgos presentes en los NNA.	Menos grave	Incumplimiento de los deberes de actuación o de las líneas de acción señaladas en el artículo 21 Ley 21.302	-Art. 41 letra b) -Criterio 6.3.10 informe de supervisión N°P202212094
15.	En carpetas revisadas, no se encuentra registro de análisis de casos, por parte del equipo de intervención.	Menos grave	Incumplimiento de los deberes de actuación o de las líneas de acción señaladas en el artículo 21 Ley 21.302	-Criterio 6.3.9 informe de supervisión N°P202212094
16.	Si bien el proyecto cuenta con registros que otorgan derecho a pago, se observan escasas intervenciones psicosociales, en coherencia con el PII.	Menos grave		-Criterio 6.3.8 informe de supervisión N°P202212094
17.	En carpetas revisadas, no se observan registros que dan cuenta de que se ha solicitado al Tribunal competente, realización de audiencias reservadas	Menos grave	Incumplimiento de los deberes de actuación o de las líneas de acción señaladas en el Artículo 20 Ley 21.302	-Art. 41 letra b) -Criterio 6.3.5 informe de supervisión N°P202212094

con los NNA, según pertinencia

- | | | | |
|---|-------------|---|---|
| 18. Se observan escasas coordinaciones con curadores ad litem, de acuerdo a las necesidades del NNA. | Menos grave | Incumplimiento de los deberes de actuación o de las líneas de acción señaladas en el Artículo 20 Ley 21.302 | -Art. 41 letra b)
-Criterio 6.3.7 informe de supervisión
N°P202212094 |
| 19. En carpetas revisadas se observan acciones de monitoreo con la red intersectorial, no obstante, se requiere potenciar las coordinaciones con los programas que co intervienen y/o con instancias públicas para la obtención de beneficios sociales, según pertinencia. | Menos grave | Incumplimiento de los deberes de actuación o de las líneas de acción señaladas en el Artículo 20 Ley 21.302 | -Art. 41 letra b)
-Criterio 6.3.4 informe de supervisión
N°P202212094 |
| 20. En carpetas revisadas se observan escasas acciones que apuntan a identificar redes familiares que favorezcan el proceso de intervención. | Menos grave | Incumplimiento de los deberes de actuación o de las líneas de acción señaladas en el Artículo 21 Ley 21.302 | -Art. 41 letra b)
-Criterio 6.3.3 informe de supervisión
N°P202212094 |
| 21. Los registros de intervención dispuestos en carpetas, no están orientados a trabajar con los adultos relacionados de acuerdo con los objetivos del plan de intervención individual, si nos mas, se observan registros en contexto de monitoreo y seguimiento. | Menos grave | Incumplimiento de los deberes de actuación o de las líneas de acción señaladas en inciso quinto del artículo 18 bis, Ley 21.302 | -Art. 41 letra b)
-Criterio 6.3.2 informe de supervisión
N°P202212094 |
| 22. Los registros de intervención dispuestos en carpetas, no están orientados a trabajar con los niños, niñas y/o adolescentes de acuerdo con los objetivos del plan de intervención | Menos grave | Incumplimiento de los deberes de actuación o de las líneas de acción señaladas en inciso quinto del artículo 18 bis, Ley 21.302 | -Art. 41 letra b)
-Criterio 6.3.1 informe de supervisión
N°P202212094 |

- individual, si nos mas, se observan registros en contexto de monitoreo y seguimiento.*
23. *Las personas consultadas, indicaron desconocer los mecanismos que dispone el proyecto, para expresar su opinión.* Menos grave Incumplimiento de los deberes de actuación o de las líneas de acción señaladas en inciso quinto del artículo 18 bis, Ley 21.302 -Art. 41 letra b)
-Criterio 6.2.6 informe de supervisión
N°P202212094
24. *Tres de las cuatro personas consultadas, indicaron que el programa no les aporta a la situación de ingreso, sin embargo, existe obligatoriedad de permanencia por parte del Tribunal competente.* Menos grave Incumplimiento de los deberes de actuación o de las líneas de acción señaladas en inciso quinto del artículo 18 bis, Ley 21.302 -Art. 41 letra b)
-Criterio 6.2.5 informe de supervisión
N°P202212094
25. *Tres de las cuatro personas consultadas, indicaron que profesionales intervinientes no han tomado contacto y no han tenido instancias de intervención, por tanto, no se les ha considerado su opinión.* Menos grave Incumplimiento de los deberes de actuación o de las líneas de acción señaladas en inciso quinto del artículo 18 bis, Ley 21.302 -Art. 41 letra b)
-Criterio 6.2.4 informe de supervisión
N°P202212094
26. *Tres de las cuatro personas consultadas, indicaron que no han tenido contacto con sus profesionales intervinientes. Los consultados/as coinciden en señalar que sólo se les informó respecto del cambio de institucionalidad ejecutora.* Menos grave Incumplimiento de los deberes de actuación o de las líneas de acción señaladas en inciso quinto del artículo 18 bis, Ley 21.302 -Art. 41 letra b)
-Criterio 6.2.2 informe de supervisión
N°P202212094
27. *Tres de las cuatro personas consultadas, indicaron que profesionales intervinientes no han tomado contacto y no* Menos grave Incumplimiento de los deberes de actuación o de las líneas de acción señaladas en inciso quinto del artículo 18 bis, Ley 21.302 -Art. 41 letra b)
-Criterio 6.2.4 informe de supervisión
N°P202212094

- han tenido instancias de intervención, por tanto, no se les ha considerado su opinión.*
- | | | | |
|---|--------------------|--|--|
| <p>28. <i>Tres de las cuatro personas consultadas, indicaron que profesionales intervinientes no han tomado contacto y no han tenido instancias de intervención.</i></p> | <p>Menos grave</p> | <p>Incumplimiento de los deberes de actuación o de las líneas de acción señaladas en inciso quinto del artículo 18 bis, Ley 21.302</p> | <p>-Art. 41 letra b)
-Criterio 6.2.3 informe de supervisión
N°P202212094</p> |
| <p>29. <i>Los planes de intervención revisados, dan cuenta de objetivos y actividades amplias y transversales, invisibilizando las necesidades particulares de cada niño y niña.</i></p> | <p>Menos grave</p> | <p>Incumplimiento de los deberes de actuación o de las líneas de acción señaladas en el Artículo 21 Ley 21.302</p> | <p>-Art. 41 letra b)
-Criterio 5.2.5 informe de supervisión
N°P202212094</p> |
| <p>30. <i>Se observa en el PII objetivo comunitario amplio, indicando que se realizaran coordinaciones y seguimiento con la red local educacional y de salud, no obstante, no se identifica la necesidad a abordar y las actividades a desarrollar con las instituciones.</i></p> | <p>Menos grave</p> | <p>Incumplimiento de los deberes de actuación o de las líneas de acción señaladas en el Artículo 20 Ley 21.302</p> | <p>-Art. 41 letra b)
-Criterio 5.2.7 informe de supervisión
N°P202212094</p> |
| <p>32. <i>En carpetas revisadas, los registros de intervenciones dan cuenta de acciones de monitoreo con la red intersectorial disponible en la comuna, no obstante, se carecen de intervenciones directa con los NNA y sus adultos/as referentes, que indiquen continuidad de la intervención.</i></p> | <p>Menos grave</p> | <p>Incumplimiento de los deberes de actuación o de las líneas de acción señaladas en el Artículo 20 Ley 21.302</p> | <p>-Art. 41 letra b)
-Criterio 5.2.8 informe de supervisión
N°P202212094</p> |

4° Que, con fecha 21 de noviembre de 2022, la Directora del proyecto PPF Porvenir, del colaborador acreditado, doña Patricia Daza Cerpa, y dentro del plazo legal señalado en el artículo 42 de la Ley N° 21.302, realizó, mediante carta N° 336 de fecha 21 de noviembre 2022, y anexos correspondientes, los respectivos descargos, que se desglosan a continuación:

Descripción del cargo	Descripción Descargo	Aceptación o rechazo
31. <i>En plan de intervención revisado, no se incluye la variable del desarrollo evolutivo, en cuanto a los objetivos del ámbito individual.</i>	No se observan descargos al respecto	Rechazado
32. <i>En las carpetas revisadas, los PII no incorporan la firma de los adultos relacionados, ni cuentan con registros de intervención respecto de la co construcción del PII.</i>	Se adjuntan registros de participación en la intervención con la co construcción del PII y firmas	aceptado
33. <i>En los casos revisados, el PPF cuenta con escasas instancias de intervención conjunta entre adultos, niños, niñas o adolescentes.</i>	Se adjuntan registros de participación en la intervención conjunta	aceptado
34. <i>Los casos revisados, el PPF incorpora a figuras masculinas en el proceso interjectivo.</i>	Se adjuntan registros de intervención donde se incorpora figura masculina.	aceptado
35. <i>En las carpetas revisadas, según pertinencia de edad, los PII no incorporan la firma de los NNA ni cuentan con registros de intervención respecto de la co construcción del PII.</i>	Se adjuntan registros de intervención con la co construcción del PII firmados.	Rechazado Se observan PII sin firma
36. <i>Los casos revisados, el PPF no realizó devolución del diagnóstico a los adultos relacionados del proyecto, según pertinencia.</i>	Se adjuntan registros de intervención con devolución del diagnóstico a adultos relacionados	aceptado
37. <i>Los casos revisados, el PPF no realizó devolución del diagnóstico con los niños, niñas y/o adolescentes, según pertinencia.</i>	Se adjuntan registros de intervención con devolución del diagnóstico a NNA	aceptado
38. <i>Los informes de egreso revisados, aportan una breve descripción general de los temas abordados, y no da cuenta de los resultados del proceso de intervención en cada objetivo planteado.</i>	Se envía posteriormente informe donde se da cuenta de los resultados del proceso	aceptado
39. <i>Las conclusiones plasmadas en informes revisados, no profundizan respecto de los factores de riesgos presentes que</i>	Se adjuntan registros donde da cuenta de los riesgos.	aceptado

	<i>justifican la permanencia en el proyecto.</i>		
40.	<i>Se observan informes de avances que proponen objetivos amplios y reiterativos, al igual que los planes de intervención, siendo necesario indicar a la autoridad jurídica, objetivos y actividades específicas, con resultados esperables, en el periodo señalado.</i>	No se observan descargos específicos al respecto.	Rechazado, se debe señalar a la autoridad jurídica, objetivos y actividades específicas.
41.	<i>Los informes de avances revisados aportan una breve descripción general de los temas abordados, y no da cuenta de los resultados del proceso de intervención en cada objetivo planteado.</i>	Se adjuntan registros donde se da cuenta de los resultados del proceso de intervención.	aceptado
42.	<i>Los informes de avances revisados, no incluyen la opinión manifiesta de los NNA respecto del proceso de intervención desarrollado, según edad y características de ellos/as.</i>	Se adjuntan registros donde NNA manifiesta su opinión.	aceptado
43.	<i>Los informes de avances revisados, no incluyen antecedentes de la situación actual del niño, niña, adolescente y adulto relacionado.</i>	Se adjunta información de avance que da cuenta de la situación actual del NNA y adulto relacionado.	aceptado
44.	<i>Los registros de intervención son de tipo descriptivo, omitiendo información respecto de los resultados obtenidos en cada sesión, respecto de los factores protectores y de riesgos presentes en los NNA.</i>	Se adjuntan registros donde se informa resultados obtenidos.	aceptado
45.	<i>En carpetas revisadas, no se encuentra registro de análisis de casos, por parte del equipo de intervención.</i>	Se envían registros de análisis de casos.	aceptado
46.	<i>Si bien el proyecto cuenta con registros que otorgan derecho a pago, se observan escasas intervenciones psicosociales, en coherencia con el PII.</i>	Se envían registros de intervenciones psicosociales.	aceptado
47.	<i>En carpetas revisadas, no se observan registros que dan cuenta de que se ha solicitado al Tribunal competente, realización de audiencias reservadas con los NNA, según pertinencia</i>	No se envían descargos al respecto	Rechazado, no se observan audiencias reservadas
48.	<i>Se observan escasas coordinaciones con curadores ad</i>		

	<i>litem, de acuerdo a las necesidades del NNA.</i>		
49.	<i>En carpetas revisadas se observan acciones de monitoreo con la red intersectorial, no obstante, se requiere potenciar las coordinaciones con los programas que co intervienen y/o con instancias públicas para la obtención de beneficios sociales, según pertinencia.</i>	Se adjuntan registros de coordinación con intersector	aceptada
50.	<i>En carpetas revisadas se observan escasas acciones que apuntan a identificar redes familiares que favorezcan el proceso de intervención.</i>	Se adjuntan registros donde se observan acciones para identificar redes familiares.	aceptada
51.	<i>Los registros de intervención dispuestos en carpetas, no están orientados a trabajar con los adultos relacionados de acuerdo con los objetivos del plan de intervención individual, si nos mas, se observan registros en contexto de monitoreo y seguimiento.</i>	Se adjuntan registros de intervención que muestran un trabajo conjunto de acuerdo a los objetivos del PII.	aceptada
52.	<i>Los registros de intervención dispuestos en carpetas, no están orientados a trabajar con los niños, niñas y/o adolescentes de acuerdo con los objetivos del plan de intervención individual, si nos mas, se observan registros en contexto de monitoreo y seguimiento.</i>	Se adjuntan registros de intervención que muestran un trabajo orientado a trabajar con los NNA de acuerdo a los objetivos del PII.	aceptada
53.	<i>Las personas consultadas, indicaron desconocer los mecanismos que dispone el proyecto, para expresar su opinión.</i>	Se observa implementación de encuesta de satisfacción, libro de sugerencias y reclamos, por parte del proyecto.	aceptada
54.	<i>Tres de las cuatro personas consultadas, indicaron que el programa no les aporta a la situación de ingreso, sin embargo, existe obligatoriedad de permanencia por parte del Tribunal competente.</i>	No existen descargos al respecto.	
55.	<i>Tres de las cuatro personas consultadas, indicaron que profesionales intervinientes no han tomado contacto y no han tenido instancias de intervención,</i>	Se adjuntan registros donde se observa mejoras	aceptada

por tanto, no se les ha considerado su opinión.

- | | | |
|--|--|-----------------------|
| <p>56. Tres de las cuatro personas consultadas, indicaron que no han tenido contacto con sus profesionales intervinientes. Los consultados/as coinciden en señalar que sólo se les informó respecto del cambio de institucionalidad ejecutora.</p> | <p>Se adjunta registro donde se informa y presenta a los nuevos profesionales a cargo de los procesos de intervención.</p> | <p>aceptada</p> |
| <p>57. Tres de las cuatro personas consultadas, indicaron que profesionales intervinientes no han tomado contacto y no han tenido instancias de intervención, por tanto, no se les ha considerado su opinión.</p> | <p>Se observan evidencias de continuidad en sesiones de intervención.</p> | <p>la aceptada de</p> |
| <p>58. Tres de las cuatro personas consultadas, indicaron que profesionales intervinientes no han tomado contacto y no han tenido instancias de intervención.</p> | <p>Se observan evidencias de continuidad en sesiones de intervención.</p> | <p>la aceptada de</p> |
| <p>59. Los planes de intervención revisados, dan cuenta de objetivos y actividades amplias y transversales, invisibilizando las necesidades particulares de cada niño y niña.</p> | <p>Se adjuntan registros donde los planes de intervención abordan necesidades particulares.</p> | <p>aceptada</p> |
| <p>60. Se observa en el PII objetivo comunitario amplio, indicando que se realizarán coordinaciones y seguimiento con la red local educativa y de salud, no obstante, no se identifica la necesidad a abordar y las actividades a desarrollar con las instituciones.</p> | <p>Se adjuntan registros donde se identifican las necesidades y actividades a desarrollar.</p> | <p>se aceptada</p> |
| <p>33. En carpetas revisadas, los registros de intervenciones dan cuenta de acciones de monitoreo con la red intersectorial disponible en la comuna, no obstante, se carecen de intervenciones directa con los NNA y sus adultos/as referentes, que indiquen continuidad de la intervención.</p> | <p>No se observan descargos al respecto</p> | <p>rechazada</p> |

5° Que, una vez evaluados los descargos efectuados por el colaborador acreditado, la sustanciadora en su informe final, de fecha 24 de noviembre 2022, propone a la Directora Regional(S), aplicar al colaborador acreditado ONG COINCIDE, la sanción establecida en el artículo 41, inciso 3°, letra i), "El incumplimiento de los deberes de actuación o de las líneas de acción señaladas en los incisos tercero, del artículo 18 bis, en los artículos 20 y 21".

Junto a lo anterior, la sustanciadora indica en el Informe Final citado precedentemente que, al colaborador acreditado, a la fecha de emisión de dicho documento, no le han sido impuestas ninguna de las sanciones previstas en la Ley N°21.302, durante los últimos 5 (cinco) años, tomando así en consideración la circunstancia atenuante contemplada en el artículo 43, del mismo cuerpo normativo.

6° Que, mediante Resolución Exenta N°254, de fecha 01 de diciembre de 2022, de la Dirección Regional de Magallanes y Antártica Chilena, se aplicó la sanción de amonestación escrita, contemplada en el artículo 41, inciso 3°, letra i) de la Ley N° 21.302.

7° Que, habiendo transcurrido los plazos legales correspondientes, el colaborador acreditado ONG COINCIDE, no interpuso reclamo administrativo alguno.

RESUELVO:

1º **APRUÉBESE** la investigación efectuada en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, instruida mediante Resolución Exenta N°179, de fecha 20 de septiembre 2022, de la Dirección Regional de Magallanes y Antártica Chilena, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

2º **DECLÁRESE FIRME** la sanción de amonestación escrita, contemplada en el artículo 41, inciso 3° letra i), de la Ley N° 21.302, al colaborador acreditado ONG COINCIDE, RUT: 65.118.514-9, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

3º **NOTIFÍQUESE** de lo resuelto en el presente acto administrativo, por intermedio de carta certificada al representante legal Yonatan Bustamante, del colaborador acreditado ONG COINCIDE.

4º **PUBLÍQUESE** de acuerdo a la Ley, la presente Resolución Exenta en la página web www.mejorninez.cl, banner Transparencia Activa, "Actos y Resoluciones con efectos sobre terceros".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE.



JESSICA RIVERA HERNANDEZ
DIRECTORA REGIONAL(S)

**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
MAGALLANES Y LA ANTARTICA CHILENA**

JRH/CS/PAV

Distribución:

- Sr Yonatan Bustamante C., representante legal de ONG COINCIDE.
- Sustanciadora.
- Expediente.
- Dirección Regional de Magallanes y Antártica Chilena.
- Jefatura Departamento Servicio y Prestaciones Regional
- Jefatura Unidad de Supervisión y Fiscalización Regional
- Jefatura Departamento Servicio y Prestaciones Nacional
- Jefatura Unidad de Fiscalización Nacional
- Jefatura de Gestión de Colaboradores Nacional
- Archivo.